RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/968/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01409020, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
QUINTO. Vista. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> Solicitud de informes a la Unidad de Acceso a la información de SESVER, en VERSIÓN PÚBLICA CERTIFICADA, esto con la intención de que no se pretende me entreguen información con nombre y datos de pacientes, ya que lo que se pide es el informe de CONCENTRADO DE DE PRODUCTIVIDAD LABORAL MEDICA (SIS) que son datos númericos de productividad y estadísticos.
> ...

Adjunto a dicho escrito acompañó el archivo que señala lo siguiente:

...

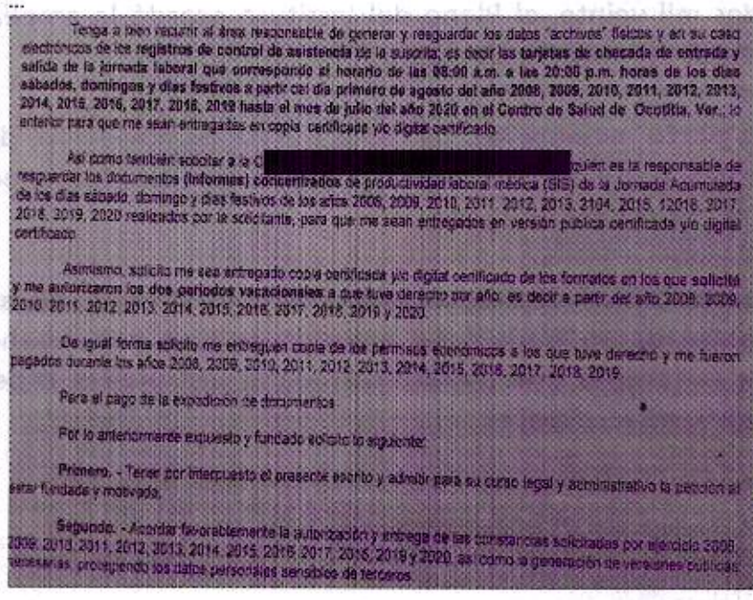

Tenga a bien remitir al área responsable de generar y resguardar los datos "archivos" físicos y en su caso electrónicos de los registros de control de asistencia de la suscrita; es decir las tarjetas de checada de entrada y salida de la jornada laboral que corresponde al horario de las 08:00 a.m. a las 20:00 p.m. horas de los días sábados, domingos y días festivos a partir del día primero de agosto del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el mes de julio del año 2020 en el Centro de Salud de Ocotitla, Ver., lo anterior para que me sean entregadas en copia certificada y/o digital certificada.

Así como también solicitar a la C[redacted] quien es la responsable de resguardar los documentos (informes) concentrados de productividad laboral médica (SIS) de la jornada Acumulada de los días sábado, domingo y días festivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2104, 2015, 12016, 2017, 2018, 2019, 2020 realizados por la solicitante, para que me sean entregados en versión pública certificada y/o digital certificada.

Asimismo, solicito me sea entregado copia certificada y/o digital certificada de los formatos en los que solicité y me autorizaron los dos periodos vacacionales a que tuve derecho por año, es decir a partir del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

De igual forma solicito me entreguen copia de los permisos económicos a los que tuve derecho y me fueron pagados durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Para el pago de la expedición de documentos

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito lo siguiente:

Primero. - Tener por interpuesto el presente escrito y admitir para su curso legal y administrativo la petición al estar fundada y motivada.

Segundo. - Acordar favorablemente la autorización y entrega de las constancias solicitadas por ejercicio 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 así como la generación de versiones públicas necesarias, protegiendo los datos personales sensibles de terceros.

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el nueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de octubre del año en curso, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintisiete de octubre, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte compareció la parte recurrente expresando alegatos; asimismo, el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SESVER/UAIP/1087/2020, de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento al que adjuntó los archivos en los que justificó la realización del trámite del recurso de revisión, tales como el oficio SESEVER/UAIP/1017/2020, de once de noviembre de dos mil veinte, dirigido al jefe de la jurisidicción sanitaria VII, de Orizaba, Veracruz; el oficio SESVER/JSVII/UAIP/297/2020, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Jefe de la jurisdicción sanitaria VII, de Orizaba, Veracruz; el Acta del Comité de Transparencia de dicienueve de noviembre de dos mil veinte; con tres documentos anexos.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Escrito de la parte recurrente. En fecha treinta de noviembre del mismo año, compareció la parte recurrente expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.

10. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el numeral anterior; se tuvo por desahogada la vista de la parte recurrente y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con el concentrado de la productividad médica, particularmente de los registros de control de asistencia; la productividad laboral médica; la autorización de periodos vacionales y copias de permisos económicos, en los periodos señalados en el Antecedente I de la presente resolución.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SESVER/JSVII/UAIP/285/2020, de nueve de octubre de dos mil veinte, así como el Acta del Comité de Trasparencia de ocho de octubre de dos mil veinte, documentos que en la parte medular se insertan:

> Para dar atención a lo peticionado me permito comentarle que en lo referente a los registros de control de asistencia o tarjetas de checada en los archivos que obran en esta Jurisdicción se cuenta con información relativa a octubre de 2019 al mes de agosto de 2020 consistentes en once fojas.
>
> En lo relativo al Informe de Productividad solicitado, se le informa no es posible hacer un reporte de años anteriores al mencionado dado que la productividad se evaluaba por unidad mas no por médico, por lo que en apego a lo contenido en la Plataforma del Sistema de Atención Medica (S.A.M.), la cual se encuentra en función desde el año dos mil dieciséis, se cuenta con información del año mencionado a la fecha y lo que corresponde a una foja útil.
>
> En relación a lo requerido de *formatos en los que **solicite y me autorizaron** los **dos periodos vacacionales** a que tuve derecho por año; es decir a partir del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*, hago de su conocimiento que se cuenta con información desde noviembre del año 2017 a agosto de 2020, de los cuales se desprenden cinco fojas útiles.
>
> Atendiendo a su requerimiento relacionado a *copia de los permisos económicos a los que tuve derecho y me fueron pagados durante los años 2008, 2009, 201 0, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.*, le hago de su conocimiento que esta Jurisdicción cuenta con información de noviembre de 2017 a agosto de 2018, de los cuales se contabilizan once fojas útiles.
>
> Jurisdicción Sanitaria No. VII Orizaba
> Av. Colon Oriente No. 1231 Alto
> C.P. 94300 Orizaba Ver
> Tel. 01 272 72 4 35 64
>
> 2

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SS Secretaría de Salud · SESVER Servicios de Salud de Veracruz · VERACRUZ

Asimismo se cuenta con sus formatos por periodos de descontaminación de octubre 2018 y octubre de 2019, los cuales consisten en tres fojas, así como una foja por permiso onomástico de octubre 2019, dos fojas por licencias médicas y dos fojas por reposición de días.

La información requerida constan de 35 fojas, por lo que se pone a su disposición en el domicilio oficial que ocupa la JURISDICCIÓN SANITARIA No. VII, con número telefónico 272 72 4 35 54 Av. Colon oriente No. 1231 Altos cp. 94300 Orizaba ver, y correo electrónico valijais2@gmail.com, previa exhibición del comprobante de pago de costos de reproducción que correspondan.

En esa tesitura y una vez habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta jurisdicción y como resultado no fue localizable la documentación peticionada referente a tarjetas de checadas de la peticionaria de los años 2008 a septiembre 2019, formatos de periodos vacacionales de los años 2008 a octubre 2019, los Informes de Productividad de los años 2008 a 2015, los formatos de los permisos económicos de los años 2008 a octubre de 2019 por lo anterior se solicita que de acuerdo a lo previsto en los artículos 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia de Servicios de Salud tenga a bien, confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia de la información requerida en las solicitudes radicadas en los folios 01406820 y 01409020.

Lo anterior se robustece con los criterios 2/2014, 06/17, 14/17 y 04/19, emitidos por el órgano garante nacional en materia de transparencia y aplicados al caso en concreto:

Jurisdicción Sanitaria No. VII Orizaba
Av. Colon Oriente No. 1231 Altos
C.P. 94300 Orizaba Ver
Tel. 01 272 72 4 35 54

6

ACUERDO SESVER/CT/22/2020

PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad de votos confirmar la determinación de la Jurisdicción Sanitaria No. VII de Orizaba, Ver., del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Veracruz, en el sentido de declarar como inexistente la información relativa *a tarjetas de checadas de la peticionaria de los años 2008 a septiembre 2019, formatos de periodos vacacionales de los años 2008 a octubre 2019, los Informes de Productividad de los años 2008 a 2015, los formatos de los permisos económicos de los años 2008 a octubre de 2019,* requerido en las solicitudes de información registradas bajo los folios 01406820 y 01409020.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo, sea el encargado de notificar al solicitante, la resolución que confirma la inexistencia del documento en el presente acuerdo.

5

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó, en lo sustancial, los agravios siguientes:

...
Causa agravio la negativa de la existencia de la información, como consta en el acta de la Vigésima Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Veracruz en fecha 08 de octubre del año 2020, ya que primero la citada acta no contiene los elementos mínimos necesarios para que se tenga la certeza de que la información fue buscada en la forma exhaustiva ya que el Comité se limitó a hacer ese señalamiento sin ser específicos ni descriptivos; en ese sentido, el Comité no está dando la Garantía de que efectivamente la información fue buscada en la forma exhaustiva, toda vez que no expusieron los argumentos y únicamente se limitaron a señalar que intercambiaron los comentarios de rigor sin especificar cuales fueron y se somete a consideración de los integrantes del comité quienes aprobaron por unanimidad la inexistencia de la información solicitada, dando pleno valor probatorio al argumento plasmado en el oficio SESVER/JSVII/UAIP/285/2020 de fecha 9 de octubre del año en curso, signado por el servidor público Dr. Adrián Baruch Alanis García, con cargo de Jefe de la Jurisdicción Sanitaria VII de Orizaba, Ver.
Para lo cual dichos argumentos del Jefe Jurisdiccional aprobados por unanimidad por el Comité, carecen de todo sustento jurídico, toda vez que **no explican de manera clara y objetiva por qué no tienen esa información**; así como **tampoco indican cuáles son sus periodos de la conservación** de la misma y por ende **no demuestran sus documentos de consulta y control archivístico** ya que en el supuesto de que hayan sido dados de baja documental, no

exhiben el acta instrumentada por el Comité que autorice conforme a derecho; es decir no está debidamente fundada y motivada la baja documental o destrucción documental solicitada.
La declaración de inexistencia causa agravio por la razón de que el actuar de la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria número VII de Orizaba, Ver., y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Veracruz se contraponen al criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, accesos a la Información y Protección de Datos Personales que dice:
"Propósito de la declaración formal de inexistencia." El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.
Resoluciones:
• RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf
• RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf
• RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf
Por lo tanto en el acta de la Vigésima Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz en fecha 08 de octubre del año 2020, se limitaron a exponer los argumentos necesarios e intercambiaron los comentarios de rigor y se somete a consideración de los integrantes quienes aprueban por unanimidad la declaración como inexistencia de la información relativa a tarjetas de checadas de la ahora recurrente de los años 2008 a septiembre de 2019, formatos de periodos vacacionales de los años 2008 a octubre de 2019, los informes de productividad de los años 2008 a 20159(sic), los formatos de los permisos económicos de los años 2008 a octubre de 2019; sin embargo nunca dicen cuales fueron esos argumentos y os comentarios del por qué esa información no está en sus archivos, en ese sentido causa agravio el Comité al no dar al gobernado certeza ni la garantía de que efectivamente la información fue buscada en la forma exhaustiva.
...

El diecinueve de noviembre de dos mil veinte compareció la parte recurrente expresando alegatos; asimismo, el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SESVER/UAIP/1087/2020, de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento al que adjuntó los archivos en los que justificó la realización del trámite del recurso de revisión, tales como el oficio SESEVER/UAIP/1017/2020, de once de noviembre de dos mil veinte, dirigido al jefe de la jurisidicción sanitaria VII, de Orizaba, Veracruz; el oficio SESVER/JSVII/UAIP/297/2020, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Jefe de la jurisdicción sanitaria VII, de Orizaba, Veracruz; el Acta del Comité de Transparencia de dicienueve de noviembre de dos mil veinte; con tres documentos anexos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es necesario precisar que el trámite dado por la Titular de la Unidad de Transparencia, fue realizado ante el área competente para atender la solicitud

de información, es decir, el Jefe de la Jurisidicción Sanitaria VII, de Orizaba, Veracruz, área con el que se relaciona la materia de la solicitud de información en términos del artículo 34 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que establece que, *"los Departamentos de Regulación Sanitaria de las Jurisdicciones Sanitarias, dependerán del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria, en lo que respecta a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales"*.

De lo anterior se advierte que el actuar del ente público fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

En este sentido, se atendieron las razones sustanciales del criterio 8/2015[1], de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015.
> ...

Lo inoperante del agravio radica en que, le asistió razón en un inicio a la persona recurrente en el sentido de que, el acta de la Vigésima Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de fecha ocho de octubre dos mil veinte, no contenía los elementos mínimos necesarios para que se tuviera certeza de que la información fue buscada en la forma exhaustiva; no obstante, dicha insuficiencia fue superada durante la comparecencia del sujeto obligado.

Ello es así porque al comparecer al recurso de revisión, el ente obligado adjuntó el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en la que ratificó la declaración inicial de inexistencia de información, empero de manera fundada y motivada expuso que no se localizó la información pues parte de los archivos fueron afectados por las inclemencias del tiempo, insectos y humedad.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

En este sentido, en el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia se refiere la existencia del Acta de Entrega-Recepción en el que se asentó que no se recibió evidencia de inventario de documentación semi-activa en el archivo de concentración, anexando la documentación comprobatoria respectiva (escrito de catorce de febrero de dos mil veinte, contenida en el escrito de contestación de diecinueve de noviembre de dos mil veinte).

Respuesta con la que atendió lo establecido en el artículo 143, primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz que señalan respectivamente: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...". Lo anterior se robustece con el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

> ...
> Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
> ...

Ahora, si bien en el agravio la parte recurrente señaló que el sujeto obligado no comprobó la inexistencia de la documentación solicitada, lo cierto es que en la sustanciación del recurso de revisión complementó su respuesta inicial lo cual atendió a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se precisaron: a) los elementos mínimos que permiten tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; y b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. No obstante, como lo afirma el recurrente en su escrito de alegatos, de la inexistencia de información se advierte que existió irreguralidad en la conservación de archivos, por lo que al poder actualizarse una posible responsabilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244

de la Ley de Transparencia[2], este Órgano Garante estima procedente dar **vista al Organo Interno de Control** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, derivado de la conservación de los archivos públicos. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata a la persona Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, la persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

[2] Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos en funciones